

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de instrucción de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1883, á consecuencia de la denuncia presentada por el guarda de montes, manifestando que Esteban Fuertes, vecino de Vidangos, había cortado varios pinos en el sitio denominado reservo de Ezqueberroa, suponiendo que le pertenecía el terreno donde la corta se había verificado, la Junta de montes del expresado pueblo acordó que el denunciado presentase en término de tres días los documentos que justificaran que los pinos habían sido cortados dentro de su propiedad:

Que la Junta de montes se inlibió del asunto en favor del Ayuntamiento de Vidangos; y verificado un reconocimiento pericial, del cual resultó que habían sido cortados en el reservo de Ezqueberroa 26 pinos, cuyo valor era de 5 rs. cada uno, la corporación acordó en 12 de Noviembre de 1883 que se exigiera á Esteban Fuertes el importe de los pinos, ó sean 130 rs., que habían de ingresar en las arcas municipales; advirtiéndose al interesado que de no verificar dicho pago se pondría el hecho en conocimiento del Juzgado:

Que Esteban Fuertes satisfizo los 130 rs., según consta del recibo expedido por el Depositario de los fondos municipales de la referida villa con fecha 14 del citado mes:

Que en 20 del mismo D. Ciriaco Landa denunció ante el Juzgado de instrucción de Aoiz los siguientes hechos: que Esteban Fuertes había cortado pinos en el terreno reservado propio del Municipio: que el Ayuntamiento no había tomado parte en el asunto á pesar de la queja del guardamonte, sin duda porque Fuertes era Concejal; y por último, que de no corregirse aquel abuso se cometerían otros en el expresado terreno:

Que por el Juzgado se instruyó el correspondiente sumario, y se practicaron varias diligencias, entre las cuales fué una el reconocimiento pericial que dió por resultado que los peritos manifestaran la dimensión de los tocones, añadiendo que no les era

posible fijar el valor de los maderos extraídos por Fuertes por no tenerlos á la vista, ni el perjuicio causado en el monte por hallarse cubierto de nieve el terreno:

Que acordado un nuevo reconocimiento pericial, el Gobernador de Navarra, á instancia del Ayuntamiento de Vidangos, requirió de inhibición al Juzgado, el cual después de tramitado el incidente sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en sus números 2.º y 3.º determina que son competentes por regla general para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde se haya cometido el delito.

Considerando:

1.º Que sólo pueden sostener ó abandonar la jurisdicción los Jueces ó Tribunales que la tienen para conocer del fondo del asunto, y no los encargados únicamente de practicar las diligencias necesarias para la resolución del mismo:

2.º Que en tal concepto, el requerimiento debió ser dirigido á la Audiencia, á quien compete fallar la causa contra Esteban Fuertes, y que debe tramitar el incidente y decidir sobre si le corresponde ó no conocer del hecho de que se trata:

3.º Que no habiéndose requerido al Tribunal á que debió hacerse en el presente caso, no puede estimarse el requerimiento de la Autoridad gubernativa ni tenerse por planteado debidamente el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Octubre 1884).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán requisitos indispensables para aspirar por traslación y concurso á cátedras de esta-

blecimientos de enseñanza de Madrid, dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, los prescritos en los artículos 2.º y 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para la provisión de cátedras.

Art. 2.º De cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid, una se proveerá por oposición, otra por concurso entre los Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid.

Art. 3.º En igual forma y condiciones se proveerán las cátedras que vacaren en las Facultades de Filosofía y Letras de Ciencia de los demás distritos universitarios, sin alterarse el orden establecido respecto de las demás Facultades.

Art. 4.º Serán admitidos á los concursos para la provisión de cátedras de número los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que acrediten cinco años de antigüedad en la enseñanza oficial, con los abonos que señala la Real orden de 13 de Noviembre de 1883 y las demás circunstancias que establece el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien derogar la Real orden de 21 de Octubre de 1881, por la cual se autorizó el ingreso en el curso preparatorio y en la Escuela y el pase de un año á otro á los aspirantes ó alumnos que sólo les faltara probar con tal objeto una asignatura, á condición de probarla antes de ser admitidos á examen de las del curso en que ingresaban, y disponer al propio tiempo que desde el próximo curso de 1885-1886 se observen respecto del particular las prescripciones siguientes:

1.ª Para inscribirse los aspirantes á ingreso como alumnos del año preparatorio se requiere que estén aprobados por lo menos en Cálculo diferencial y en Geometría descriptiva, además de las asignaturas cuyo examen debe preceder en virtud de las disposiciones vigentes á las dos citadas.

2.ª Para ingresar en el primer año de la carrera es indispensable que estén aprobados los aspirantes en todas las asignaturas del año preparatorio y en los ejercicios de idiomas, así como haber presentado las certificaciones de las clases de segunda enseñanza que se exigen para la admisión en la Escuela.

3.ª Para cursar el segundo, tercero y cuarto año de la carrera es condición indispensable que los alumnos estén aprobados en las asignaturas orales, trabajos gráficos y ejercicios prácticos que correspondan al curso anterior.

Los alumnos ó aspirantes á ingreso que por virtud de lo dispuesto en la Real orden que se deroga simultáneamente en el presente curso el estudio de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados con el de las respectivas al año siguiente ó al prepara-

torio, si fuesen desaprobados de nuevo en aquella, podrán disfrutar el mismo beneficio sólo en el curso próximo de 1885 á 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Octubre de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 27 del actual, me dice lo siguiente:

Se han fugado de la Cárcel de Ubrera los presos Antonio Vega Bermudez Mayor, de 35 años de edad, delgado, moreno, pelo entrecano, mira bizcando un ojo, alto; viste pantalón de pana color miel, chaqueta con coderas, sombrero de ala claro, botinas negras; y Rafael Lloret Mayor, apellidado Linares Salas Lillo, de 28 años, estatura regular, color moreno; viste pantalón de lienzo azul viejo, faya negra, americana de paño color oscuro, sombrero de cazoleta, blanco, llevando una manta negra con listas coloradas y una almohada blanca y encarnada á cuadros; por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos lo pongan en mi conocimiento.

Zaragoza 29 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del 27, me dice:

Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas para la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Pajarón (Cuenca) Antonio Abalos Aguilera, de 55 años de edad, estatura regular, patillas corridas; viste pantalón y blusa de verano, tapabocas, y calza alpargatas: es natural de Priego del Agua (Córdoba); por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 29 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En los días y horas que á continuación se expresan, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales que se citan y que se hallan comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 28 de Junio último. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia de un funcionario del ramo.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE DEL DISFRUTE QUE SE SUBASTA.	Fecha de la celebración de la subasta		
				Tasación. Pesetas.	Día.	Mes. Hora.
Calatayud. Sos.	Belmonte.	Monte Alto.	Pastos del primer y tercer cuartel para 600 lanares.	150	12	Noviembre. 11 m. ^a
	Oreara.	Pinar.	500 pinos marcados en el cuarto cuartel.	375	13	Idem. 11
	Luesia.	El Val.	Pastos sobrantes del ganado de labor que se utilizarán para 1.200 lanares.	600	12	Idem. 11

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Zaragoza 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de la facultad concedida por el art. 38 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, desde el día 15 del próximo venidero Noviembre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos de los adultos existentes en los cuadros tercero y cuarto de la nueva ampliación de aquél y sepulturas números pares siguientes: 922 al 942, 974 al 996, 1.028 al 1.050, 1.082 al 1.108, 1.140 al 1.166, 1.198 al 1.224, 1.250 al 1.282, 1.314 al 1.340, 1.372 al 1.398, 1.430 al 1.456, 1.488 al 1.514, 1.540 al 1.566, 1.592 al 1.618, 1.648 al 1.666, 1.686 al 1.704, 1.724 al 1.742 y 1.762 al 1.780, por haber cumplido ya el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de dicho reglamento se anuncia al público para su conocimiento, y con objeto de que los interesados puedan solicitar, si así lo desean, la continuación por tiempo determinado ó á perpetuidad de los restos de sus respectivas familias en las sepulturas en que se hallan inhumados.

Zaragoza 28 de Octubre de 1884.—L. Gállego.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fe: Que por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito se ha acordado la publicación del siguiente

«*Edicto*.—D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.—Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y para pago de principal y costas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo, sito en el término de Miralbueno, de esta ciudad, y barrio de la Casa-blanca; confrontante por Norte, Saliente y Poniente con tierras de Manuel Sancho, y por Mediodía con camino de Sirga del Canal Imperial, mediante riego. Consta de una extensión superficial de 17 áreas, 88 centiáreas, equivalente á siete cuartales, dos almudes. Esta finca riega de la acequia de la Hijueta por riego de herederos, y á falta de agua del Canal Imperial riega también de la acequia de la Almotilla: justipreciado en 1.125 pesetas.

Un edificio, que no está numerado, sito en la carretera de Valencia, á su izquierda saliendo de Zaragoza, próximo al sitio denominado Casa-blanca, y antes de llegar á la torre señalada con el núm. 71; linda por el frente con la carretera de Valencia, por la derecha entrando en la finca con la torre mencionada, núm. 71 de la misma carretera, mediante un

brazal de riego, por la izquierda con olivar de los señores herederos de D.^a María Atué, hallándose intermedio un camino de herederos, y por la espalda con olivar que perteneció también á D.^a María Atué. Mide toda la finca una superficie aproximada de 1.278 metros, de los que 563 constituyen el corral, y el resto, ó sean 715 metros, se hallan ocupados por los terrenos cubiertos ó edificaciones: se halla en regular estado de conservación, y ha estado destinada á parador, para cuyo objeto es muy apropiada: justipreciada en 18.500 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, el día 24 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.^o Que en los autos no se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas objeto del remate.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor atribuido á los bienes; y

3.^o Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del justiprecio; quedando el remate en favor del mejor postor.—Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Mariano Moliner »

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza á 27 de Octubre de 1884.—Mariano Moliner.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Monegrillo.

D. Dionisio Borraz Laguna, Juez municipal de Monegrillo:

Certifico: Que en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado municipal entre partes, de la una, y como demandante, D. Florentin Campos Laguna, y de la otra, como demandada, D.^a Carmen Devesa, declarada en rebeldía por no haber asistido á la comparecencia, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallo*: Que debía declarar y declaraba que es legítima la deuda, cuyo pago se demanda, por constar de una manera clara é indudable en el pagaré mencionado, y en su consecuencia que debía condenar y condenaba á la demandada D.^a Carmen Devesa á que pague al demandante D. Florentin Campos Laguna la cantidad de 250 pesetas, condenándola además al pago de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación. Así por esta su sentencia definitivamente juzgado lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Borraz.—Ante mí, Antonio Soler, Secretario interino.»

Y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Monegrillo á 15 de Octubre de 1884.—Dionisio Borraz.—D. S. O., Antonio Soler, Secretario interino.